

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA NOTICIAS

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Las formas en que deben practicarse las visitas de las Farmacias, como requisito necesario para su apertura al servicio público, ha determinado repetidas veces de los Inspectores provinciales y Subdelegados de Sanidad. Resolverlas constituye el objeto de la presente disposición.

Las Ordenanzas de Farmacia enmendadas en su artículo 42 ese servicio al Alcalde, al Secretario y al Subdelegado del ramo, interviniendo para autorizar el acto, como testigos de excepción, los Profesores de Medicina y Veterinaria de la localidad. Su retribución la determina el art. 48, y alcanza sólo al Subdelegado de Farmacia y al Secretario del Ayuntamiento.

La Instrucción general de Sanidad modifica esas disposiciones, prescribiendo que habrán de concurrir al acto de la visita los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, los que informarán al Inspector provincial, percibiendo los gastos tarifados de viaje y derechos de visita e informe.

Las diversas disposiciones que se han dictado desde 1904 para resolver si debían aplicarse las Ordenanzas ó la Instrucción de Sanidad se inspiran estrictamente en el estricto cumplimiento del artículo 72 de ésta; pero su criterio, perfectamente legal, resulta en la actualidad poco equitativo en cuanto exige á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria una asistencia y un trabajo científico que no pueden ser retribuidos mientras no se modifiquen en las tarifas previstas por los artículos 196 y 197 de la citada Instrucción, produciendo dificultades y dilaciones en la

práctica de las visitas, que es conveniente evitar.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta que se haya dado cumplimiento á los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, determinando los servicios que deben ser retribuidos y en qué forma y cuantía, se practiquen las visitas de las farmacias con arreglo al art. 42 de las Ordenanzas, retribuyéndose sólo al Sub-

delegado del ramo y al Secretario del Ayuntamiento, como preceptúa el artículo 48 de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS. — CARRETERAS

Rectificada por el Alcalde constitucional de los Molinos, la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cerecedilla á Guadarrama y Collado Mediano, he acordado publicarla á continuación á fin de que los interesados en dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días ante el Alcalde respectivo las reclamaciones que consideren oportunas, contra la necesidad de la ocupación de sus fincas; debiendo hacerse estas reclamaciones, bien sea verbalmente bien por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid 8 de Octubre de 1906. — El Gobernador, S. Alba.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el trozo primero de la carretera de tercer orden de Cerecedilla á Guadalupe y Collado Mediano.

Número	NOMBRE DEL INTERESADO	Nombre de los arrendatarios	CLASE DE LAS FINCAS
1	Doña María González Bayón.....	»	Solar

Madrid 8 de Octubre de 1906 — El Gobernador, S. Alba.

929.—43.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 5 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de menestra y utensilio durante el próximo año de 1907, al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Asilo de la noche de esta capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 10 de Octubre de 1906. — El Secretario, F. Ruano.

961.—45.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 5 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de menestra y utensilio du-

rante el próximo año de 1907, á los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 10 de Octubre de 1906. — El Secretario, F. Ruano.

962.—45.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 5 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar, para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones, para la Imprenta municipal, durante el próximo año de 1907.

Los expresados pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 9 de Octubre de 1906. — El Secretario, F. Ruano.

963.—45.

El Escorial

El día 26 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en

esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 500 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de Invierno de la Dehesa de Navalmeño, desde el día de la entrega por la Comisión municipal, hasta el 28 de Febrero próximo, con 200 reses lanaras.

Lo que se hace público por el presente edicto para la concurrencia de licitadores.

El Escorial 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José de la Cuesta.

970.—45.

Galapagar

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de 22 de Septiembre pasado, ha acordado la concesión de una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública, para edificar a favor de don Fermín Buenaventura Mendiola, con el fin de formar colonia y mitigar en parte la crisis obrera, con esta clase de edificaciones, y es la siguiente:

Una parcela de terreno al sitio del Pobo, entre las vías públicas denominadas carretera de Torrelodones, Camino de Panaderos y la Tijera, que tienen una extensión de 72 metros por Saliente, 38 metros por Mediodía; 60 metros por Poniente y 45 metros por Norte, que linda Norte, Camino de Panaderos; Saliente, calle que colinda con el Cercado de la Tijera; Mediodía, Camino de la Tijera y Poniente, terrenos del Común.

En su virtud y antes de proceder a la subasta que habrá de verificarse, el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le concede la Regla 1.ª del art. 85 de la Ley municipal y Real orden de 19 de Junio de 1901, hace público dicho acuerdo por término de quince días, durante los cuales las personas que se crean perjudicadas, podrán dirigir sus reclamaciones a esta Alcaldía, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oír ninguna.

Galapagar 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Carlos Pra.

973.—45.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de 29 de Septiembre pasado, ha acordado la concesión de una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública, para edificar a favor de don Francisco Iglesias Seisdedos, con el fin de formar colonia y mitigar en parte la crisis obrera, con esta clase de edificaciones y es la siguiente:

Una parcela de terreno al sitio del Pobo entre las vías públicas denominadas carretera de Torrelodones, camino de Panaderos y Pobo y la Tijera, que tiene una extensión de 45 metros por Saliente, 70 metros por Mediodía, 45 metros por Poniente, y 70 metros por Norte, que linda por Saliente, terreno de D. Fermín Buenaventura; Mediodía, camino de la Tijera; Poniente, terrenos del Común; y Norte, camino de Panaderos.

En su vista y antes de proceder a la subasta que habrá de verificarse, el Ayuntamiento haciendo uso de sus facultades que le concede la Regla 1.ª del art. 85 de la Ley municipal, y Real orden de 19 de Junio de 1901, hace público dicho acuerdo por término de quince días, durante los cuales las personas que se crean perjudicadas podrán dirigir sus reclamaciones a esta Alcaldía, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna.

Galapagar 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Carlos Pra.

974.—45.

Titulcia

El día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala Capitular la subasta de los pastos de invierno del Soto Collazo, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Titulcia 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vidal García.

969.—45.

Vallecas

En la mañana del día 7 del actual, desapareció del domicilio de D. Leonardo García, con domicilio en las Erillas, una mula, cuyas señas son las siguientes:

Blanca, pequeña, burriña, tiene una sentadura en la cruz al lado izquierdo, recién esquilada, tiene también un sobre hueso en la pata derecha y un lunar blanco en el ano.

Vallecas 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez Espinosa.

918.—43.

Venturada

Con autorización de la Superioridad se arriendan en pública licitación y con facultad de venta exclusiva al por menor, los grupos de líquidos, carnes y sal, que autoriza el Reglamento vigente, bajo el tipo de 460 pesetas 26 céntimos, para el año próximo de 1907, cuyo remate tendrá lugar en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento el día 11 de Noviembre próximo y hora de diez a doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llama y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo crean conveniente.

Venturada 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Valeriano Berrendero.

954.—44.

Villanueva del Pardillo

Previo autorización de la Superioridad, se saca en pública subasta la roza de bardaguera y desmoche de fresnos, existentes en la Dehesa boyal de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 1.º de Noviembre próximo venidero, a las doce horas, bajo el tipo de 900 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, y se leerá en el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo a 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano.

949.—44.

Previo autorización de la Superioridad, se saca en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos Propios, para el año forestal de 1906 a 1907, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 24 del actual, a las doce horas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y se leerá en el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo a 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano.

950.—44.

Con la competente autorización de la Superioridad, se saca en pública subasta y por el plazo de tres años, la caza menor existente en la Dehesa boyal de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 1.º de Noviembre próximo venidero, a la una de la tarde, bajo el tipo de 750 pesetas, y pliego de condiciones que se encuentra

de manifiesto en esta Secretaría, y se leerá en el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo a 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano.

851.—44.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Urbana

CIRCULAR

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, dentro del plazo reglamentario, el repartimiento de la contribución urbana que en el año próximo de 1907 corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros Fiscales y con el fin de que el servicio se practique con el mayor acierto, he creído conveniente dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Dicho reparto, que se inserta a continuación, ha sido formado por esta Oficina de las 436.209 pesetas que ha señalado la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en su orden circular de 17 de Septiembre próximo pasado, sobre las 2.209.068 pesetas, al tipo de 17'50 por 100, máximo legal sobre las 968.530 pesetas que importa la riqueza de los pueblos que figuran en la sección primera, y 266.716 pesetas al tipo de 21'50 por 100 sobre los 1.240.538 pesetas, que es la riqueza de los términos municipales que tributan por la segunda sección en la máxima proporción de 23 por 100, con más 27.119 pesetas a los pueblos comprendidos en la primera sección, y 42.675 pesetas a los de la sección segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y lo que importa una décima adicional sobre el cupo del Tesoro.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán seguidamente los repartimientos de sus respectivos términos municipales, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y además las prevenciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha distribuido a cada pueblo como cupo para el Tesoro es fija e invariable y bajo pretexto alguno no se podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartirla tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo máximo legal respectivo, con el repartimiento, presentarán reclamación extraordinaria de agravios, formulada con arreglo a lo dispuesto en el art. 118 del citado Reglamento.

3.ª Dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza con arreglo a lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto a la Sección de vecinos como a la de forasteros con un 16 por 100, sin que pueda exceder ni bajar de dicho tipo.

4.ª Totalizados el cupo del Tesoro del 16 por 100 para las obligaciones de primera enseñanza, el otro recargo y el líquido a repartir se distribuirá si las cuotas exceden de 6 pesetas en cuatro partes, cada una de las cuales se cobrará trimestralmente y se consignará una parte en la columna correspondiente; las que excedan de 3 pesetas, sin pasar 6, se dividirán en dos mitades, consignando una de éstas en la columna de las semestrales y las

que no excedan de 3 pesetas se figurarán en la columna de año.

5.ª Los repartos así formados se dividirán en tres secciones, comprensiva la primera de los contribuyentes vecinos, de los forasteros la segunda, la tercera de las cuotas impuestas a Estado.

6.ª Habiendo observado esta Oficina que el mayor retraso en la recaudación suele provenir de que se tienen que formar nuevamente algunos repartimientos en los cuales, más bien que por ignorancia, con notoria malicia, pretenden introducir alteraciones respecto a la riqueza y nombre de los contribuyentes, no acordadas en los apéndices por esta Oficina, se previene a los Ayuntamientos y Juntas periciales que todo intento en aquel sentido será inmediatamente corregido, con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento a los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudiera constituir la comisión de aquel hecho.

7.ª Previo anuncio en el Boletín oficial, y en los sitios de costumbre, los repartimientos estarán expuestos por el término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos para que los contribuyentes examinen los documentos y formulen reclamaciones de las comprendidas en el artículo 74 del Reglamento, que las Corporaciones resolverán, según lo dispuesto en el art. 75, rectificando lo que fuere preciso y uniendo a los repartos certificación de lo que resultare, ó de no haberse formulado reclamación, remitiendo a esta Oficina el original y la copia del reparto, dos ejemplares de lista cobratoria y los recibos talonarios llenos sus matrices, reintegrando el original del reparto con una peseta por cada pliego y las copias, así como las listas cobratorias a razón de 10 céntimos, en la inteligencia de que si no vienen en esta forma se procederá por infracción de la Ley del Timbre.

8.ª A los repartos acompañará un estado del número de contribuyentes y una escala gradual de contribuyentes y cuotas, comprendiendo sólo las del Tesoro, certificación detallada, finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y procedencia de las que el Estado posea y administre en cada término municipal; otra de las fincas exentas temporal ó totalmente y otra del número del Boletín oficial en que se anuncie la exposición y días en que tuvo esta lugar.

Incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas los Alcaldes que no presenten en esta Oficina, antes del día 15 de Noviembre próximo, los documentos indicados y, si a pesar de esto no son entregados en la misma el día 1.º de Diciembre, un Comisionado especial pasará a formarlos ó recogerlos, con dietas de 7 pesetas 50 céntimos, a costa de esa Corporación.

Del celo é inteligencia de los señores Alcaldes y Secretarios, espera esta Administración que el servicio se practicará con acierto y en el plazo expresado, a cuyo fin les invita a que consulten cuantas dudas se les ocurran bien verbal ó por escrito, en la seguridad de que les será contestado en el acto, en el primer caso y a la mayor brevedad en el segundo.

De quedar enterados todos los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán dar me aviso dentro precisamente del plazo de cinco días, al en que tenga efecto su publicación.

Madrid 8 de Octubre de 1906.—Administrador de Hacienda, José Sedano.

905.—42.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION SOBRE LA RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **549.623'45** pesetas que por cupo para el Tesoro, una décima adicional y recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, durante el año de 1907.

Número de orden	PUEBLOS	Líquido imponible		CUPO para el Tesoro en el cual ya incluido el 1 por 100 para cobranza y comprobación		RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza		Una décima adicional sobre el cupo del Tesoro		Total repartido	
		Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Primera sección al 17'50 por 100											
1	Ajalvir.....	20.030	»	3.500	»	560	»	350	»	4.410	»
2	Alcorcón.....	12.553	»	2.196	78	351	48	219	68	2.767	94
3	Aldea del Fresno.....	6.834	»	1.195	96	191	35	219	59	1.506	90
4	Arganda.....	136.722	»	23.926	36	3.828	23	2.392	64	30.147	23
5	Becerril de la Sierra.....	7.480	»	1.309	»	209	44	130	90	1.649	34
6	Berzosa.....	462	»	80	86	12	95	8	08	101	89
7	Bóadilla del Monte.....	10.010	07	1.751	77	280	28	175	17	2.207	22
8	Boalo.....	7.310	»	1.279	26	204	68	127	93	1.611	87
9	Gadalso.....	17.528	»	3.067	41	490	78	306	74	3.864	93
10	Carabanchel Alto.....	113.772	»	19.910	11	3.185	62	1.991	02	25.086	75
11	Cérpa.....	6.187	»	1.082	73	173	24	108	27	1.364	24
12	El Molar.....	33.792	»	5.913	61	946	18	591	36	7.451	15
13	El Vellón.....	7.069	»	1.237	09	197	93	123	71	1.558	63
14	Fuencarral.....	57.290	»	10.025	76	1.604	12	1.002	58	12.632	46
15	Getafe.....	138.839	»	24.296	83	3.837	49	2.429	68	30.614	»
16	Las Rozas.....	14.101	»	2.467	69	394	83	246	77	3.109	29
17	Leganés.....	117.421	»	20.548	09	3.287	79	2.054	87	25.891	35
18	Madarcos.....	796	»	139	31	22	28	13	93	175	52
19	Manjirón.....	1.283	»	224	54	35	92	22	45	232	91
20	Mejorada del Campo.....	20.304	»	3.553	21	568	52	355	33	4.477	06
21	Morszarzal.....	4.828	18	844	92	135	19	84	49	1.064	60
22	Pedrezuela.....	5.692	»	996	11	159	38	99	61	1.255	10
23	Pozuelo de Alarcón.....	89.556	»	15.020	96	2.403	36	1.502	09	18.926	41
24	Pozuelo del Rey.....	13.817	»	2.380	48	372	89	233	05	2.936	42
25	Prádena del Rincón.....	2.322	60	406	45	65	04	40	64	512	13
26	Robledo de Chavela.....	20.259	»	3.545	34	567	26	454	53	4.467	13
27	Rozas de Puerto Real.....	7.180	»	1.256	51	201	05	125	65	1.583	21
28	San Fernando.....	13.540	»	2.369	51	379	13	236	95	2.985	59
29	San Martín de la Vega.....	22.728	»	3.977	41	636	40	397	74	5.011	55
30	Sieteiglesias.....	1.307	»	223	74	36	61	22	87	288	22
31	Torrejón de Velasco.....	21.349	»	3.736	08	597	78	373	62	4.707	48
32	Torrelodones.....	6.444	»	1.127	71	180	42	112	77	1.420	90
33	Torremocha de Uceda.....	1.304	»	223	20	36	52	22	82	287	54
34	Valdeavero.....	6.813	»	1.192	28	190	78	119	23	1.502	29
35	Valdemorillo.....	22.157	»	3.877	48	620	41	387	75	4.885	64
36	Valdepiélagos.....	3.702	»	647	85	103	67	64	79	816	31
Total de la primera sección.....		972.251	85	169.493	»	27.119	»	16.949	30	213.561	30
Segunda sección al 21'50 por 100											
1	Alameda del Valle.....	1.761	»	378	62	60	57	37	86	477	05
2	Alcalá de Henares.....	168.916	»	36.316	94	5.810	73	3.631	69	45.759	36
3	Alcobendas.....	21.592	»	4.642	28	742	76	464	23	5.849	27
4	Anchuelo.....	2.910	25	625	70	100	11	62	57	788	38
5	Aranjuez.....	197.551	50	42.473	57	6.795	77	4.247	36	53.516	70
6	Arroyomolinos.....	2.553	»	548	90	87	82	54	89	691	61
7	Barajas.....	35.671	»	7.669	27	1.227	08	766	93	9.663	28
8	Berruoco (El).....	2.881	»	619	40	99	11	61	94	780	45
9	Braojos.....	4.797	»	1.031	36	165	02	103	13	1.299	51
10	Buitrago.....	11.993	21	2.578	54	412	57	257	85	3.348	96
11	Camarma de Esteruelas.....	5.869	»	1.261	84	201	89	126	18	1.589	91
12	Canencia.....	7.506	»	1.613	79	258	23	161	38	2.033	39
13	Carabafia.....	17.937	»	3.856	46	617	08	385	65	4.859	14
14	Chapinería.....	16.700	»	3.590	50	574	48	359	05	4.524	03
15	Ciempozuelos.....	31.025	»	6.670	38	1.067	27	667	04	8.404	69
16	Cobeña.....	4.985	»	1.065	33	170	45	106	53	1.342	31
17	Collado Villalba.....	30.353	75	5.332	65	853	22	533	26	6.719	13
18	Colmenar Viejo.....	83.789	17	17.630	43	2.820	87	1.763	04	22.214	34
19	Cubas.....	2.787	»	599	21	95	87	59	92	755	»
20	Daganzo de Arriba.....	11.576	50	2.468	95	395	08	246	90	3.110	88
21	El Alamo.....	7.393	»	1.589	50	254	33	158	95	2.002	78
22	Escorial de Abajo.....	9.117	33	1.960	23	313	64	196	02	2.469	89
23	Estremera.....	13.191	»	2.336	07	453	77	233	61	3.573	45
24	Fuenlabrada.....	20.680	»	4.446	20	711	39	444	62	5.602	21
25	Fuente el Saz.....	9.652	»	2.075	18	332	02	207	52	2.614	72
26	Garganta.....	2.211	»	475	37	76	07	47	54	598	98
27	Guadalix de la Sierra.....	8.178	»	1.738	27	281	32	175	83	2.215	42
28	Guadarrama.....	19.913	»	4.281	30	685	»	428	13	5.394	43
29	Horcajo.....	1.537	»	330	46	52	87	33	05	416	38
30	Horcajuelo.....	2.123	»	456	45	73	03	45	65	575	13
31	La Acebeda.....	1.341	»	288	32	46	13	23	83	363	28
32	La Cabrera.....	2.461	»	529	12	84	66	52	91	666	69
33	La Serna.....	1.613	»	346	30	55	49	34	63	436	97
34	Lozoya.....	6.595	»	1.417	93	226	87	141	79	1.786	59
35	Lozoyuela.....	10.564	»	2.271	26	363	40	227	13	2.861	79
36	Manzanares el Real.....	5.774	»	1.241	40	198	63	124	14	1.564	17
37	Miraflores de la Sierra.....	26.556	»	5.709	54	913	52	570	95	7.194	01
38	Moraleja de Enmedio.....	4.046	»	869	89	139	18	86	98	1.096	05
39	Móstoles.....	24.470	»	5.261	05	841	77	526	10	6.628	92
40	Navalafuente.....	1.577	»	339	06	54	25	33	90	427	21
41	Navalcarnero.....	30.816	25	17.298	90	2.767	82	1.729	89	21.796	61

Número de orden	PUEBLOS	Líquido imponible	CUPO para el Tesoro en el cual va incluido el 1 por 100 para cobranza y comprobación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza	Una décima adicional sobre el cupo del Tesoro	Total repartido
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
42	Navarredonda.....	2 137 >	459 46	73 51	45 94	578 91
43	Navas del Rey.....	7.612 >	1 636 58	261 85	163 65	2.062 08
44	Paracuellos de Jarama.....	9.468 >	2.085 62	325 70	203 56	2 564 88
45	Parla.....	19.117 >	4.110 16	657 62	411 01	5 178 79
46	Paredes de Buitrago.....	1.000 >	215 >	34 40	21 50	270 90
47	Pinilla del Valle.....	628 >	135 02	21 60	13 50	170 12
48	Piñuécar.....	1 940 >	417 10	66 74	41 72	525 56
49	Quijorna.....	2.477 >	532 56	85 22	53 26	671 04
50	Kedueña.....	857 >	184 26	29 48	18 43	232 17
51	Ribatejada.....	5 370 >	1.154 55	185 73	115 46	1.454 74
52	Robregordo.....	3 697 >	794 86	127 18	79 49	1 001 63
53	San Agustín.....	8 850 >	1 902 76	304 44	190 28	2 397 48
54	San Lorenzo.....	64.873 >	13.947 70	2.231 63	1.394 77	17.574 10
55	San Sebastián de los Reyes.....	17.696 >	3 804 64	608 74	380 46	4 793 84
56	Sevilla la Nueva.....	2.761 >	615 12	98 42	61 52	775 06
57	Somosierra.....	2.189 >	479 66	75 30	47 06	593 02
58	Talamanca.....	11.803 >	2 537 66	406 02	253 77	3 197 45
59	Tielmes.....	7.931 >	1.705 19	272 83	170 52	2.148 54
60	Torrelaguna.....	44 718 >	9.614 39	1.538 30	961 44	12.114 13
61	Valdaracete.....	10.532 >	2 264 38	362 32	226 44	2.853 14
62	Valdemanco.....	2.224 >	478 16	76 50	47 81	602 47
63	Valdequera.....	1 231 >	264 69	42 36	26 47	333 52
64	Velilla de San Antonio.....	7.256 >	1.560 06	249 61	156 >	1.965 67
65	Vicálvaro.....	21.807 >	4.688 52	750 16	468 86	5.907 54
66	Villamanta.....	3.022 >	649 75	103 96	64 97	818 68
67	Villamantilla.....	8 575 >	1 843 65	294 98	184 37	2 323 >
68	Villanueva de la Cañada.....	12 199 >	2.622 78	419 64	262 28	3 304 70
69	Villanueva del Pardillo.....	8.701 >	1.870 74	299 30	187 08	2.357 12
70	Villanueva de Perales.....	3.167 >	680 94	108 95	68 09	857 98
71	Villaviciosa de Odón.....	31.518 >	6.763 62	1.082 30	676 27	8 520 92
Total de la segunda sección.....		1.248.363 96	266.716 >	42.674 55	26.671 60	336.062 15

RESUMEN

Importa la primera sección.....	972.251 85	169 493 >	27.119 >	16.949 30	213.561 30
Idem la segunda id.....	1.248.363 96	266 716 >	42.674 55	26.671 60	336 062 15
	2.220 620 81	436.209 >	69 793 55	43 620 90	549.623 45

Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José B. Sedano.

904.—42.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que precede.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia, y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

Relación que se cita

Cenón Román
Máximo Velasco.
Luis González.
Agustín Alcobendas.

932.—43.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amalia Satria Hervias Gonzáles, conocida por Custodia, natural de Alcalá de

Henares, hija de Ceclio y de Eduarda, de treinta y ún años, casada, que dijo habitar en el Puente de Vallecas, calle de Lozano, núm. 11, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimiento una orden de la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruogo y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1906.—Joaquín Beneyto Pérez.—El Escribano, Antolín Valdés.

935.—43.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia González, de oficio modista, que ha tenido su domicilio en la calle de Fuencarral, núm. 83 y en la de la Cruz, núm. 27, y cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid,

comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruogo y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, muy delgada, morena, y viste blusa encarnada á listas y falda blanca, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S., Santos Soto Jimeno.

942.—44.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Jesús Sánchez y González, natural de San Vicente de la Barquera (Santander), hijo de don José y de doña María, ocurrido en su domicilio de esta corte, calle de Alcalá número 37, piso tercero, á los sesenta años de edad, en estado de soltero, el día 9 de Septiembre último y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado, y pieza separada formada al efecto en las diligencias seguidas de oficio, sobre prevención del conducente juicio universal, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á reclamarlo en debida forma.

Madrid 8 de Octubre de 1906.—V.º B.º
=El Juez de primera instancia, Martínez.
=Ante mí, Esteban Unzueta.

378.—45.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del actual, se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de esparma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Noviembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 10 de Octubre de 1906.—El Comisario de Guerra, Rafael Pezzi.

975.—45.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 325.210 por 3.591 imposiciones, de las cuales son nuevas 261, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 181.921 á solicitud de 556 imponentes, 232 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Octubre de 1906.—El Director, José Alvarez Mariño.

41.—892.

Escuela Tipográfica del Hospicio